

Exp.: 09-OPEN-00012.0/2020

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 25/01/2020 tuvo entrada en el registro de esta Consejería solicitud de acceso a la formación pública, relativa a diversos datos referentes a los procesos de contratación de personal fijo, definido o temporal de profesionales con titulación de Diplomatura o Grado en Fisioterapia que ha llevado a cabo la Consejería de Educación desde el año 2018 hasta el momento actual.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que una parte de la misma se refiere a materias sobre las que actúan la causa de inadmisión previstas en el artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 36, 40 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Recursos Humanos (Educación)

RESUELVE

Primero.- Conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, corresponde a las Administraciones Educativas disponer de los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos en la Ley, debiendo dotar a los centros de los recursos necesarios para atender adecuadamente a este alumnado.

Concretamente, corresponde a la Consejería de Educación y Juventud garantizar la escolarización y atención de todos los alumnos y, muy especialmente, la de aquellos con necesidades educativas especiales, proporcionando los apoyos y las atenciones educativas específicas que se requieran desde su escolarización, o desde el momento de la detección de la necesidad. En el caso de asistencia especializada en fisioterapia habilitadora, preventiva y adaptativa en los centros educativos públicos se realiza por el personal laboral de la categoría de "TITULADO MEDIO", Especialidad FISIOTERAPIA, Área D.

Segundo.- Hasta el curso 2018-2019, este personal era contratado temporalmente por los períodos coincidentes con el curso escolar, mediante la Orden 629/2014, de 1 de julio, conjunta de la Consejería de Sanidad y de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte. No obstante, tras la impugnación y anulación de dicha Orden por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, la Consejería de Educación y Juventud ha asumido la contratación eventual de personal laboral de dicha categoría (se han creado para este curso escolar un total de **50 puestos de plantilla, y se han suscrito 25 contratos de obra y servicios**).



**Comunidad
de Madrid**

Tercero.- Para la selección de personal laboral temporal, la Administración ha acudido al procedimiento establecido en el Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid (2018-2020), cuyo artículo 44 dispone que para atender las necesidades de cobertura temporal para el funcionamiento de los servicios públicos, se constituirá una bolsa única de trabajo temporal por cada categoría profesional y, en su caso, especialidad, sin perjuicio de que, transitoriamente, en tanto no se constituyan, seguirán vigentes las bolsas actualmente existentes derivadas de procesos selectivos o supletorias de éstas (Disposición transitoria décima).

Por tanto, desde la Dirección General de Recursos Humanos ha acudido, en primer lugar, a la bolsa de empleo temporal que gestiona la Consejería de Educación y Juventud para la citada categoría, derivada de la Resolución de 10 de julio de 2002, del Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, por la que se aprobó la convocatoria singular, por procedimiento de urgencia, para la provisión interina de 24 plazas vacantes de la categoría profesional de Titulado Medio, Área D, Especialidad Fisioterapia, mediante contratación laboral a tiempo cierto en la Consejería de Educación. Tanto la resolución, en la que se recogían las bases de funcionamiento de la bolsa, así como la lista de espera que se formó a partir de la misma, fueron debidamente publicadas en los lugares previstos en la propia convocatoria, conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid vigente en aquel momento, que preveía que cuando hubiese urgencia en la contratación se efectuaría la convocatoria mediante su inserción en los tablones de anuncios del órgano convocante. Asimismo, periódicamente se publica la situación de esta bolsa en la página web de la Comunidad de Madrid, en el enlace: [Bolsas de trabajo de personal laboral en centros docentes](#), o siguiendo la ruta: [www.comunidad.madrid](#), “Servicios e Información”, “Empleo Público”, “Bolsas de empleo temporal Educación”.

Una vez agotados los candidatos en la citada bolsa, se ha acudido a las correspondientes bolsas gestionadas por la Consejería de Sanidad y finalmente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del Convenio Colectivo, al agotarse los candidatos disponibles en las bolsas anteriores, se ha acudido a la Dirección General del Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid, utilizando el procedimiento descrito en dicho artículo.

Cuarto.- No es posible facilitar la información referida a *modalidades contractuales, tipo de contrato y dedicación horaria, número de plazas ofertadas y número de efectivos incorporados en cada modalidad contractual*, por tratarse de una información para cuya divulgación es necesaria una acción previa de reelaboración, de conformidad con el artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En primer lugar porque, como ha quedado acreditado en el apartado segundo de esta resolución, se trata de una información dinámica y cambiante durante el periodo que dura el curso escolar. Y, en segundo lugar, porque no es una información que se encuentre disponible en una sola aplicación informática ni



**Comunidad
de Madrid**

extraíble mediante un tratamiento ordinario de la misma, dada la propia configuración de las aplicaciones informáticas para la gestión del personal de los centros docentes, así como de la diversidad y heterogeneidad de las bases de datos y aplicaciones, algunas de las cuales pertenecen a diversos Centros Directivos, sino que habría de ser elaborada *ad hoc* para facilitarla a la peticionaria.

La obtención de los datos solicitados, requeriría recabar de forma individualizada todos los contratos suscritos durante los cursos 2018/19 y 2019/20, para la categoría “TITULADO MEDIO”, Especialidad FISIOTERAPIA, Área D, extraer a continuación los datos especificados en la solicitud y, por último, elaborar un nuevo documento con toda la información en los términos concretos y con la desagregación indicados por la peticionaria. Estas tareas de extracción y explotación de la información precisarían realizar nuevas operaciones ex profeso de tipo técnico-informático que, en definitiva, constituyen un nuevo tratamiento de la información en los términos establecidos en el artículo 18.1 c) de la LTI y en el CI/007/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

Quinto.- En cuanto a la solicitud referida a la *existencia de una planificación de nueva oferta de empleo, modalidades contractuales que se prevén convocar, y fechas*, procede su inadmisión en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la ya citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en el artículo 5.b de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 18.1.a) de la norma estatal, al tener por objeto una cuestión de carácter futuro que no se puede considerar como información pública, a la vista de la definición recogida al efecto en dichos artículos, y que será objeto de publicación general por el órgano que resulte competente de acuerdo con la normativa vigente. En este sentido, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 45.4 del Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid (2018-2020), que dice: la constitución y gestión de las bolsas permanentemente abiertas se efectuará por la dirección general competente en materia de función pública y las funciones de seguimiento por la comisión paritaria.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Miguel José Zurita Becerril